

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Joaquin Adriaensens, Oficial del Ministerio de Ultramar, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administración, demandada; sobre revocacion de la Real orden de 20 de Agosto de 1866, que negó al interesado el derecho de abono del tiempo que ántes de cumplir la edad de 16 años sirvió en plaza de cadete del Colegio de Artillería:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por acuerdo de la Junta de Clases pasivas se clasificó á D. Joaquin de Adriaensens, á su instancia, reconociéndole en 30 de Enero de 1860 y hasta 22 de Noviembre de 1865, 13 años, tres meses y 20 días de servicios, y declarando que no tenía derecho al señalamiento de haber pasivo, caso de pasar á situacion de cesante, por haber ingresado en la

carrera civil con posterioridad á la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845 y á la fecha en que se puso el *Cumplase* en la Isla de Cuba al Real decreto de 26 de Octubre de 1849; y que los servicios de cadete del Colegio de Artillería y los de Meritorio de la Direccion general de Loterías se eliminaban de la hoja de servicios por haber prestado los primeros ántes de la edad de los 16 años, y porque desde la publicacion de la indicada ley de Presupuestos de 1845 no podian reconocerse los segundos con arreglo á jurisprudencia establecida por la misma Junta;

Que en 1.º de Marzo del propio año de 1866 se alzó el interesado del anterior acuerdo ante el Ministro de Hacienda, invocando en favor de su pretension, que concretó al abono de servicios en clase de Cadete de Artillería, los acuerdos de la mencionada Junta de Clases pasivas en los expedientes de D. Alfonso Contreras, tercer jefe de la Direccion general de Estarcadas, y de D. Isidro Wall, Intendente de Hacienda de la Isla de Cuba, á quienes se abonó respectivamente el tiempo que estuvieron en el Colegio de Artillería y en la Academia de Ingenieros, y el Real decreto-sentencia de 9 de Abril de 1852 que recayó en el pleito de clasificacion de D. Emilio de la Campa:

Que referida Junta de Clases pasivas informó acerca de la expresada solicitud que no se habia reconocido á Adriaensens el tiempo que habia servido como Cadete en el Colegio de Artillería por la circunstancia indicada de haber sido tal Cadete ántes de los 16 años y no comprenderle los beneficios que el art. 12 del Real decreto de retiros militares de 3 de Junio de 1828 dispensaba á los cadetes hijos de militares, únicos á quienes se les contaban sus servicios desde 12 años:

Que respecto á los casos que citaba en su favor, á D. Isidro Wall se le reconocieron los servicios de Cadete de menor edad, por haber acreditado ser hijo de un Brigadier de caballería, y hallarse comprendido por ello en el artículo 12 del Real decreto mencionado; que si á D. Alfonso Contreras se le abonaron tambien en el año de 1852 los de Cadete desde los 12 años, no se observaba ya por la Junta la misma jurisprudencia; y que el Real decreto-sentencia que recayó en el expediente de D. Emilio de la Campa, nada suponía en favor del recurrente, puesto que tambien se le habria reconocido el servicio de Cadete si hubiera reunido la condicion que exige el artículo 12 del Real decreto de 1828:

Que en tal estado, y de conformidad con el parecer de la Asesoría general del expresado Ministerio, se dictó la Real orden de 29 de Agosto de 1866, notificada al interesado en 5 de Noviembre siguiente, por la cual se desestimó la solicitud de Don Joaquin Adriaensens, se confirmó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, y se declaró que no tenia derecho á que se le abonase en su clasificacion el tiempo que ántes de cumplida la edad de 16 años sirvió la plaza de Cadete del Colegio de Artillería.

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado por don Joaquin de Adriaensens con la pretension de que se revoque la precitada Real orden de 20 de Agosto de 1866 y se declare que deben abonársele los servicios que prestó como Cadete de Artillería, segun las prescripciones y precedentes establecidos en varios casos, entre ellos los que habia invocado en la via gubernativa:

Visto el escrito de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden impugnada:

Visto el núm. 5.º de la regla 26 de la ley de Presupuestos de 1835,

que prohíbe el abono de todo servicio antes de la edad de 16 años:

Visto el art. 1.º de mi Real decreto de 21 de Diciembre de 1857, que dispone no se haga en las clasificaciones abono alguno de años de servicio que no esté determinado por una ley:

Considerando que ninguna autoriza para las clasificaciones de los empleados civiles el tiempo de servicio de Cadete anterior á la edad de 16 años, y que aun para apreciarlo en una clasificacion militar deberian concurrir circunstancias que no reune el reclamante:

Considerando que contra el precepto explícito de la ley no es posible aceptar razones de analogía, ni aun resoluciones de otros casos más ó menos semejantes, pues en el orden de la jurisprudencia solo puede invocarse en el Consejo de Estado la que resulte de sus decisiones;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Antero de Echarri, D. Gerardo de Souza, don Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Eguizabal, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Tomás Retortillo, D. José Garcia Barzanallana y D. Rafael de Liminiana y Brignole,

Vengo en absolver de la demanda á la Administración y confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion. — Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 5 de Setiembre de 1867.

— José de Grijalva.

(*Gaceta del 28 de Setiembre.*)

# CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

1998.

Mes de Octubre del año económico del 1866 á 67.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.	Artículos.	Total por capítulos.	Total por secciones.		
los.		Escudos.	Escudos.	Escudos.		
	<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>					
1.º	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	452,498	1.994,124			
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	308,331				
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.	216,633				
2.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	33,333				
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	158,333				
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	75,000				
	Material de estas Comisiones.	25,000	900,000			
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	541,664				
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.					
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de	183,332				
	<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>					
1.º	Gastos de quintas.	800,000			900,000	
2.º	Idem de bagajes.	100,000				
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i> .					
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.					
5.º	Idem de calamidades públicas.					
	<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>					
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.		1.585,832			
	Material para estas obras.					
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.					
2.º	Material para estas mismas obras.					
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.					
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.					
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.					
	<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>					
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.					
2.º	Pensiones concedidas legalmente.					
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aproba. do en					
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.					
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.					
	<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>					
1.º	Junta provincial del ramo.	79,166	1.585,832			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.	420,000				
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	388,000				
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	177,000				
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	75,000				
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	350,000				
6.º	Biblioteca provincial.	25,000				
7.º	Museo provincial.	71,666				

Artículos.	Artículos. Escudos.	Total por capítulos. Escudos.	Total por secciones. Escudos.
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º Atenciones de la Junta provincial.	269,998	} 9.769,998	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	4.000,000		
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	2.500,000		
4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	3.000,000		
5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.			
6.º Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.			
<b>CAPITULO VII.—Correccion pública.</b>			
1.º Gastos de Cárceles.			
2.º Idem de Establecimientos penales.			
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.000,000	1.000,000	
<b>SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.</b>			
<b>CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>			
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.			
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>			
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		} 3.000,000	
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	3.000,000		
<b>CAPITULO III.</b>			
Unico. Subvencion para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>			
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	3.600,000	3.600,000	6.600.000
<b>SECCION TERCERA.—Gastos adicionales.</b>			
<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º Idem id. lar misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
Total general.			21.849.954

Córdoba 1.º de Setiembre de 1867.—V.º B.º —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, José María Montoro.

Núm. 2016.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, con fecha 26 de Setiembre último, me dice lo que sigue: «Habiendo hecho presente á este Ministerio don Juan Crisóstomo García, don Joaquin Bescausa y don Pedro de Zuazubiscar, agentes matriculados en esta Corte, que tienen datos referentes á los créditos comprendidos en la ley de 11 de Julio último y reglamento de 17 del mismo y

otros cuya existencia desconocen algunas Juntas de Beneficencia desde el año de 1851 en que se verificó el arreglo de la Deuda, y pidiendo en consecuencia se haga saber á los Ayuntamientos que pueden dichos datos contribuir á esclarecer sus derechos y los de las indicadas Juntas y demás Corporaciones civiles, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar, signifique á V. S. haga circular á los Ayuntamientos de esa provincia estos antecedentes para que si

lo cree oportuno, utilicen los servicios de los interesados.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.» Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás Corporaciones de Beneficencia de esta provincia.  
Córdoba 1.º de Octubre de 1867.  
—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 2017.

Intendencia de ejército y del distrito de Andalucia y Extremadura.

El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucia y Extremadura. Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta intentada el dia 16 de este mes para contratar por un año el suministro de pan y pienso á las tropas y caba-

llos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en San Fernando y Moratalla, se convoca una nueva licitación para el día 9 del mes próximo á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones y circunstancias fijadas en el anuncio que se publicó en 31 de Julio último.

Sevilla 30 de Setiembre de 1867. —P. A., el Subintendente, Pio Gallego. —El secretario, José Murua.

Núm. 2019.

**Obispado de Córdoba.**

En uso de las atribuciones que se nos confieren por el art. 4.º de la Instrucción para llevar á efecto el Convenio de 16 de Junio del corriente año, publicado en Real decreto con fuerza de ley en 24 del propio mes, venimos en delegar nuestras facultades para la instrucción de los expedientes de toda clase y naturaleza que se originen para la ejecución de lo dispuesto en el solemne pacto celebrado entre las dos supremas potestades, en el Licenciado don Rafael Chaparro y Espejo, Abogado del ilustre Colegio de esta capital.

La oficina que ha de crearse para esta clase de trabajos, se establecerá en las habitaciones de la planta baja de nuestro Palacio Episcopal.

Dése publicidad por medio del *Boletín oficial* de la provincia y el eclesiástico de la diócesis, á esta resolución según se previene y para los efectos del expresado artículo 4.º de referida Instrucción.

Córdoba veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete. — Juan Alfonso, Obispo de Córdoba.

**AYUNTAMIENTOS.**

Núm. 2007.

**Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.**

D Francisco Marquez Vazquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas del Pósito de esta villa, pertenecientes al año económico de 1866 á 67, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por el término de treinta días, contados desde el de la fecha, para que la persona que á bien tenga dentro del período referido, pueda inspeccionarlas; en la inteligencia, que pasado dicho término, no será oída reclamación alguna aun cuando fuese justa.

San Sebastian de los Ballesteros 28 de Setiembre de 1867. —Francisco Marquez — Juan de la Cuesta y Luque, secretario.

**JUZGADOS.**

Núm. 2006.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.**

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito á José Molina Cantuel, para que en el término de ocho días, contados desde el de mañana, se presente en este Juzgado á ser notificado, y cumpla la condena que le ha sido impuesta por S. E. el Tribunal superior del Territorio en la causa seguida en el mismo contra Félix Romero y Rodríguez, conocido por el Mozo Moreno, por las heridas que le infirió.

Dado en Córdoba á treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete. — José Antonio de Cires. — Por orden de S. S., Rafael Enriquez y Enriquez.

Núm. 2016.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por ante el Escribano que refrenda, se siguen autos de apremio por cobro de reales á instancia del Procurador de este número don Juan Angel Ferrer, en nombre de D. Pedro Carretero Rodríguez, vecino de Villaviciosa, contra Alfonso Franco Peralbo, del mismo domicilio, en los cuales entre otras cosas, he dispuesto se venda en pública subasta, en mi despacho audiencia, á la hora de las doce del día veinte y dos de Octubre próximo, una casa en dicha villa de Villaviciosa, calle de Sevilla, número cuarenta y siete moderno, inclusa la cerca que le sirve de corral: linda por su derecha, saliendo, con casa número cuarenta y cinco moderno, propia de María de los Ríos, viuda de José Nevado Torrero, por la izquierda, con la del número cuarenta y nueve moderno, perteneciente al don Pedro Carretero Rodríguez, y por la espalda con el arroyo de las Fábricas: está formada sobre quinientas cuarenta y dos varas cuadradas, equivalentes á cuatrocientos treinta metros treinta y cuatro milímetros; habiendo sido tasada en quinientos siete escudos setecientas milésimas, ó cinco mil setenta y siete reales, en cuyo tipo saldrá á la subasta.

Y para que llegue á conocimiento de todas las personas que

quieran interesarse en ella, se pone el presente en Córdoba á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete. — José Antonio de Cires. — De orden de S. S., Juan Manuel del Villar.

Núm 2020.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que por mi providencia del día de hoy, dictada en los autos de testamentaria que penden en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, á los bienes quedados por fallecimiento de Doña María de la Encarnacion Noguera y Rodríguez, que fué de esta vecindad, he mandado, á solicitud de los interesados en ella, sacar á pública subasta para su venta por término de veinte días, y bajo el tipo de dos mil novecientos sesenta y tres escudos, ó sean veinte y nueve mil seiscientos treinta reales vellon, una casa perteneciente á dicha testamentaria, señalada con el número doce antiguo y diez moderno, en la plazuela de las Cañas, de esta ciudad, que su fachada mira al N., y linda por su derecha con casa sin número de este mismo caudal, y por su izquierda y espalda, con la número primero de la calle Odreiros, propia de D. Diego Cuesta; para cuyo remate que deberá recaer en el mejor postor, y el cual se verificará en la sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veinte y ocho de Octubre próximo, de once á doce de su mañana.

Dado en Córdoba á treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete. — José Antonio de Cires. — De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 2018.

**Juzgado de primera instancia de Posadas.**

D. José María Bujalance, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Andrés Gimenez Alguacil, natural y vecino de la ciudad de Ecija, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuírsele la ocultación de otra seguida contra Antonio Castillo Cortes, para que se presente en el Juzgado de primera instancia de esta cabeza de partido, en el término de treinta días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia;

bajo apercibimiento, de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciese en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente.

Posadas 30 de Setiembre de 1867. — José María Bujalance. — El actuario, Manuel Sanchez de Toro.

**ANUNCIOS.**

**COLEGIO DE SAN ENRIQUE.**

*preparatorio general para ingresar en las Academias militares, establecido en Toledo, calle del Correo, Director con Real autorizacion, el Excelentísimo é Ilustrísimo señor Brigadier*

**DON ENRIQUE DEL POZO,**

*Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, retirado y profesor que ha sido en los Colegios militares.*

**Materias que se enseñan.**

Todas las que se exigen ó puedan exigirse en adelante, para presentarse á los exámenes de concurso en las academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Estado Mayor, carreras facultativas de la Marina y cuerpos facultativos civiles.

La dirección de sus conciencias y el cuidado de instruirles en los principios de sana moral y de nuestra santa religion, estará á cargo de virtuosos é ilustrados sacerdotes.

La educación científica la recibirán de entendidos y celosos profesores siempre en número proporcionado al de alumnos que deban instruir.

Todos concurrirán á inculcarles los sentimientos de honor y delicadeza que deban ser el móvil de las acciones de su vida, ocupándose en ello muy particularmente los Inspectores y ayudantes encargados del régimen interior, que por su íntimo y continuo contacto les acostumbrarán al buen porte y finos modales con que se han de distinguir en el trato social.

Se admiten alumnos internos, medios pensionistas y externos.

Los que deseen mas detalles, pueden dirigirse al Director, remitiendo el correspondiente sello de franqueo para la contestación.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª  
Reloj y plazuela de la Compañía, núm. 6